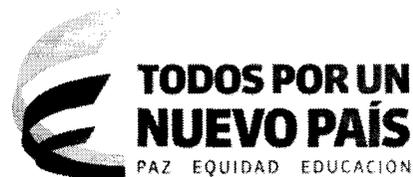


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 171 – 2015 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S.**



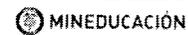
MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **JUAN CARLOS PUENTES VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.580.929**, debidamente facultado, según certificado de existencia y representación legal, quién actúa como Representante Legal Suplente de **SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 830048654-5, constituida por escritura pública No. 0005645 de la Notaría 6 de Bogotá, del 20 de agosto de 1998, inscrita el 27 de agosto de 1998 bajo el número 00646877 del libro IX denominada SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A. y transformada de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S. por Acta No. 32 de Asamblea de accionistas del 30 de agosto de 2012, inscrita el 08 de septiembre de 2012, bajo el número 01664810 del libro IX, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000 1”* y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque el ICFES tiene dentro de las funciones diseñar, implementar y controlar el procesamiento de la información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, por lo cual desarrolla el análisis de resultados con herramientas de software estadístico que brindan información confiable e interpretan en su totalidad los parámetros y demás características que garantizan la calidad del proceso. Actualmente, existen CUATRO licencias SAS ANALYTICS PRO. Esto es, del software que permite manejar grandes bases de datos. Adicionalmente permite programar procedimientos estadísticos sofisticados tales como PRINQUAL, análisis multinivel y series de tiempo, procedimientos que resultan funcionales con el tipo de información que maneja el instituto. Razón por la cual se hace necesaria la renovación del soporte y mantenimiento anual de las CUATRO (4) licencias SAS ANALYTICS PRO, con SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S. quien es distribuidor único y exclusivo de los productos de Software SAS en Colombia de acuerdo con el certificado de Origen y Declaración Subsidiaria para la Distribución de Productos, que se encuentra adjunto. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección Desarrollo de Aplicaciones de la Dirección de Tecnología de Información es: *“Renovar desde la suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2015, cuatro (4) licencias de SAS ANALYTICS PRO, para cuatro (4) estaciones de trabajo de la Subdirección de Estadísticas del ICFES”* **2.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. **3.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece: *“Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley

¹ Art. 12 Ley 1324 de 2009.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 171 – 2015 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S.**



1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: "b) Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas". 4. Que el 12 de febrero de 2015 SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S. presentó cotización No. 2015 -022 de renovación de licencias y adjuntó el certificado de Origen y Declaración Subsidiaria para la Distribución de Productos como distribuidor único y exclusivo de los productos de Software SAS en Colombia. 5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado y publicado por el ICFES. 6. Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 18 de febrero de 2015, suscrita por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S. a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales. 7. Que mediante comunicación de 18 de febrero de 2015 el señor **JUAN CARLOS PUENTES VALERO**, en calidad de representante legal suplente de SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S. aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. 8. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 292 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El contratista se compromete para con el ICFES a renovar desde la suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2015, cuatro (4) licencias de SAS ANALYTICS PRO, para cuatro (4) estaciones de trabajo de la Subdirección de Estadísticas del ICFES.
PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar son las siguientes: 1. Realizar la entrega del certificado de renovación del mantenimiento de CUATRO (4) licencias de SAS Analytics Pro, desde la fecha de suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2015. 2. Suministrar los servicios descritos en la propuesta. 3. Entregar las actualizaciones de productos ("updates") y versiones de mantenimiento con las versiones más recientes liberadas en el mercado, siempre que estén certificadas, en los términos indicados en la propuesta presentada por el Contratista, una vez sean solicitadas por la entidad. 4. Mantener a disposición del ICFES la documentación técnica más reciente a través del sitio de Internet. 5. Entregar los medios de instalación cuando se presente un cambio mayor de versión, garantizando que corresponde a la más reciente liberada por SAS Institute Inc. 6. Acordar con el ICFES las modificaciones que por necesidades del servicio se establezcan, para tal efecto las partes acordarán el término para que el CONTRATISTA adopte las medidas pertinentes. 7. Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes, capacitados técnicamente para la prestación de los servicios. 8. Notificar, por escrito y en forma inmediata al ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. 9. Garantizar la calidad del servicio profesional contratado y responder por él. 10. Constituir una garantía única de cumplimiento a favor del ICFES emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia, para amparar i) el cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y ii) calidad del servicio por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 11. Afiliarse al sistema de riesgos laborales y efectuar oportunamente los aportes al Sistema general de Seguridad Social. 12. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 13. Responder directamente por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual el contratista, reparará, reintegrará, restituirá los bienes, o asumirá por su cuenta y riesgo el costo total que implique su obrar, siempre y cuando sean imputables al CONTRATISTA. 14. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social. 15. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 16. Adelantar las demás actividades que le asignen el Supervisor del Contrato o el Ordenador del Gasto y que estén relacionadas con el objeto contractual. 17. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados; 2. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista; 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato; 4. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 5. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor; 6. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 7. Recibir el certificado de renovación de los productos SAS ANALYTICS PRO de conformidad con lo establecido en la propuesta del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$29.261.232) incluido IVA. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: El ICFES pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, contra entrega de los Cuatro (4) certificados de renovación del mantenimiento SAS ANALYTICS PRO, descritos en la oferta, dentro de los 30 días calendario siguientes a fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector Desarrollo de Aplicaciones de la Dirección de Tecnología de Información del ICFES, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. ii) Calidad del servicio por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y doce (12) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 235 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 292 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5. Anexo A. 6) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente Contrato.

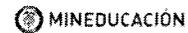
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del **CONTRATISTA**

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 171 – 2015 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S.**



todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

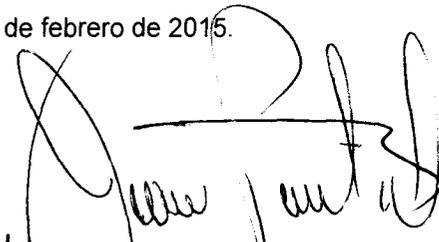
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2015.

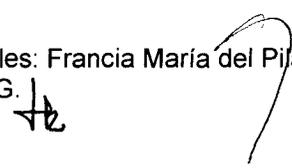

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO

**Ordenadora del Gasto
ICFES**




JUAN CARLOS PUENTES VALERO
Representante Legal
CONTRATISTA

Vo Bo: Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales: Francia María del Pilar Jiménez Franco
Elaboró: Luz Helena Rodríguez Granados Abogada S.A.S.G.



Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

**ANEXO A DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 171 DE 2015
CELEBRADO ENTRE SAS INSTITUTE COLOMBIA S.A.S. EN LO SUCESIVO "SAS" Y EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN , EN LO SUCESIVO EL
"CLIENTE" CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 2015.**

Software y Subcomponentes		Cantidad	Sistema Operativo	Hardware Autorizado (CPU / Servidor Fabricante, Tipo de Modelo / No. de Serie)	Fecha de Inicio de la Licencia	Fecha de Aniversario
Software:	SAS ANALYTICS PRO	4	Windows	PERSONAL COMPUTER	Suscripción del contrato	Diciembre 31 de 2015

SAS y el Cliente celebran el contrato a que hace referencia el presente anexo (el "Contrato") en Colombia. El Contrato y el presente anexo regulan la licencia de software del Cliente señalada en el Contrato ("Software") y cualquier documentación del usuario o servicios proporcionados por SAS.

1. Otorgamiento de la Licencia; Uso Autorizado. SAS otorga al Cliente una licencia no exclusiva, no asignable e intransferible para usar el Software con los sistemas operativos designados conforme al Contrato y el presente anexo. Únicamente los empleados del Cliente y los contratistas in situ ("Usuarios") tendrán acceso al Software mientras trabajen únicamente para el Cliente en el Territorio. La licencia es una licencia anual renovada por acuerdo mutuo de las partes. La renovación se llevará a cabo mediante el envío por parte de SAS de una factura por las cuotas de renovación de la licencia de Software correspondiente y mediante el pago de la factura por parte del Cliente.

2. Territorio. El Cliente podrá instalar y utilizar el Software dentro del territorio de Colombia (el "Territorio"). El Cliente podrá utilizar el Software en una computadora portátil en países fuera del Territorio por hasta por tres (3) meses de la vigencia anual de la licencia.

3. Hardware Autorizado. El Cliente deberá instalar el Software únicamente en el hardware autorizado conforme al presente anexo ("Hardware Autorizado"). Si el Software solamente se licencia para usarse en el sistema central (*mainframe*) o en el hardware del servidor, el Hardware Autorizado será el hardware ubicado en el sitio del Cliente, identificado por este último a SAS por el tipo y el número de CPU (*Unidad Central de Procesamiento*). Si el Software se licencia para usarse en computadoras personales, el Hardware Autorizado será el hardware propiedad o arrendado por el Cliente o sus empleados.

4. Código de Autorización de Producto. El Cliente podrá permitir el acceso a Usuarios únicamente al Software licenciado al Cliente y para el cual este último haya recibido un Código de Autorización de Producto. El Cliente no permitirá a los Usuarios instalar o intentar utilizar otros productos contenidos en los medios proporcionados por SAS. El "Código de Autorización de Producto" es un componente del Software que permite al Software operar durante el periodo de licencia aplicable. Cada nuevo periodo de licencia, o si se requiere en virtud de los cambios en el Hardware o Software Autorizado, el Cliente deberá utilizar un nuevo Código de Autorización de Producto para mantener el Software en operación. SAS no estará obligado a proporcionar el Código de Autorización de Producto si el Cliente incumple el Contrato o si no ha pagado cualesquiera de las cantidades pagaderas conforme al Contrato. SAS no será responsable por los daños ocasionados por la interrupción de Software resultante. El Cliente podrá permitir únicamente a los Usuarios el acceso al Código de Autorización de Producto. El Cliente reconoce y acuerda que el Código de Autorización de Producto es información confidencial y de propiedad intelectual de SAS.

5. Copiado. El Cliente podrá copiar el Software únicamente para (a) propósitos de recuperación de desastres y respaldo, y (b) la instalación de Software para computadoras personales autorizado en términos del presente. Todas las copias continuarán siendo propiedad de SAS. El Cliente podrá entregar una copia del Software a un contratista de recuperación de desastres para realizar trabajos temporales de recuperación de desastres para el Cliente. El Cliente deberá proporcionar a SAS el nombre y dirección del contratista de recuperación de desastres antes de la entrega. Los avisos de derechos de autor y cualesquiera otros avisos de propiedad intelectual encontrados en los medios originales del Software deberán reproducirse de manera idéntica en todas las copias autorizadas conforme a esta Sección.

6. Titularidad; Código Fuente. La titularidad del Software y su documentación continuará siendo de SAS y sus licenciantes en todo momento. Los avisos de derechos de autor y demás avisos de derechos de propiedad intelectual en el Software no serán eliminados ni modificados. El Contrato no transfiere derecho de propiedad alguno. El código fuente del que deriva el código objeto del Software ("Código Fuente") no está siendo proporcionado y es un secreto comercial de SAS y de los licenciantes de SAS, cuyo acceso no está autorizado. Ni el Cliente ni cualquier otro Usuario podrá hacer ingeniería inversa, desensamblaje inverso o descompilación del Software o intentar recrear de cualquier forma el Código Fuente, salvo y únicamente en la medida que las leyes aplicables prohíban específicamente dicha restricción.

7. Declaraciones del Cliente. El Cliente declara que (a) implementará procedimientos para verificar la exactitud de la entrada y salida de datos mientras que utilice el Software, y (b) informará a todas las partes autorizadas a usar el Software de los términos relevantes del Contrato y cualquier documentación del usuario relacionada, y será responsable de su cumplimiento de dichos términos. El Cliente conviene que el Software y los Servicios por sí mismos no aseguran el cumplimiento de ninguna ley.

8. Responsabilidad de SAS. La responsabilidad de SAS, independientemente de la forma de acción que se ejercite y de los hechos en que se base, se limita al pago de una cantidad que no podrá exceder al monto total del Contrato.

9. Indemnización. El Cliente conviene en notificar a SAS a la brevedad y por escrito sobre cualquier reclamo efectuado en contra del Cliente por: (a) cualquier violación a derechos de autor, patentes, secreto comercial u otro derecho de propiedad intelectual en relación al software; o (b) lesión corporal, muerte o daño a bienes materiales, excluyendo el daño de software o de datos derivados únicamente de actos por los cuales SAS sea legalmente responsable. Asimismo, el Cliente conviene en permitir a SAS controlar el litigio o la transacción de dicho reclamo y coadyuvar con SAS en la investigación, defensa y transacción del mismo. Siempre y cuando el Cliente cumpla con esta Sección, SAS indemnizará al Cliente por dicho reclamo mediante el pago del litigio, costos, honorarios de abogados en que incurra el Cliente bajo la dirección de SAS y cualquier sentencia definitiva emitida en contra del Cliente o acuerdo aprobado por SAS. El Cliente podrá participar a su costa. Si ocurre

el reclamo mencionado en el párrafo (a) anterior, o SAS considera que puede ocurrir, entonces SAS podrá optar por: (1) modificar el Software; (2) obtener los derechos para que el Cliente continúe utilizando el Software; o (3) dar por terminada la licencia del Software en cuestión y reembolsar la cuota vigente en ese momento que haya sido pagada por dicho Software. El Cliente conviene en acatar la decisión de SAS y, en su caso, instalar una versión diferente del Software o dejar de usar el Software. Esta obligación de indemnización no aplica en la medida que: (i) el reclamo se base en la combinación efectuada por el Cliente del Software de SAS con otro software, o la modificación del Software, si dicho reclamo no hubiera ocurrido sin esa combinación o modificación efectuada por el Cliente; o (ii) en la fecha en que ocurrió el reclamo, el Cliente no haya instalado la última versión del Software o su actualización, según la instrucción de SAS antes de esa fecha, si dicho reclamo no hubiera ocurrido si la actualización o la última versión hubiera sido instalada.

10. Ley Aplicable; Restricciones de Exportación e Importación. El Contrato y el presente anexo están regulado por las leyes de Colombia. SAS en este acto notifica al Cliente que las leyes y reglamentos de exportación de los Estados Unidos son aplicables al Software. Ambas partes convienen en cumplir con estas y con las demás leyes y reglamentos de importación y exportación aplicables. Las partes convienen expresamente en excluir del Contrato la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

Aceptado por:

Cliente: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

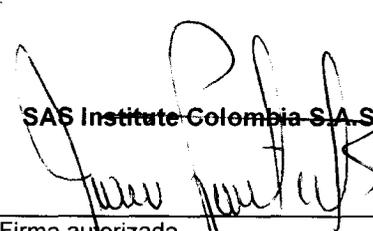
Por 
Firma autorizada

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Nombre (impreso o a máquina)

ORDENADORA DE GASTO
Cargo

El 18 de febrero de 2015
Fecha

SAS SAS Institute Colombia S.A.S.

Por 
Firma autorizada

JUAN CARLOS PUENTES VALERO
Nombre (impreso o a máquina)

REPRESENTANTE LEGAL
Cargo

El 18 de febrero de 2015
Fecha

Igi11.20.0003/14FEB06

El nombre SAS y todos los demás nombres de productos o servicios de SAS son marcas registradas o comerciales de SAS Institute Inc. en los Estados Unidos de América y en los demás países. © indica el registro en los Estados Unidos de América. Las demás marcas y nombres de productos son marcas registradas de sus respectivas empresas.

